



2/6

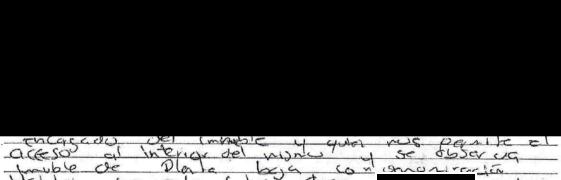


Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1453/2019 700-CVV-RE-07

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes



X

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



500 despende (a) Sylvante;
di el oso y aprojection do oscido en el impuebble es se minisper con un te de bebidas alconicas en embase i errado.
2- La captivida descuada es de minis per con vente de babidas dobates en compose con vente de babidas dobates en compose con con contra de babidas dobates en compose con contra do
3: La redidas:
5) sperdir de prodio esde 142.50 velvos codrales.
b) Dipeticis destina para el paracechaem: la en el interior de insuebbe este 100.00 netros cuadrados
a) distain del allocaminto al parmetro de la edificación es de 500 nedros lineales
b) grante mento do esa greatibre
. Deperture del aca libre frontal es do 
3- Directiones (metro) lineales and france of Frances  del Immedia hade la malidad a matidads  del la do de la calle (petralea altero de  5) 700 metros lineales y de la calle  5) 700 metros lineales y de la calle
apartedo a continidado de confracción Desarto en aparted de domethos, tracción TV desarto en El mismo apolallo
De lo anterior, se desprende que el uso del suelo utilizado en el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, es de "Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado", en una superficie destinada para el aprovechamiento de 100.00 m² (cien metros cuadrados); superficie que se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:

N

V

3/6





Documentales de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que también fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento. -

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

Tesis:
Semanario Judicial de la Federación
Octava Época
206494 2 de 782
Segunda Sala
Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989
Pag. 185
Tesis Aislada(Común)

PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.-----

Siendo importante mencionar, que la documental que puede ser considerada al momento de emitir la presente determinación, por establecer los usos del suelo que pueden desarrollarse en el establecimiento visitado, es el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha de expedición veintitrés de junio de dos mil diecisiete, a favor del establecimiento visitado, del cual se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, resultando evidente que dicho certificado, no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio clave de establecimiento

de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, durante la vigencia del Certificado de referencia, mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA

4/6



la pres	sente resolucion	
En razón de lo anterior, se desprende que el establecimiento visitado, tiene permitido en la zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja), que le aplica en términos del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA VENUSTIANO CARRANZA", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), el uso de suelo de "Minisúperes", en consecuencia, se hace evidente que el uso de suelo advertido en el establecimiento visitado, es el permitido para el mismo, de conformidad con el Certificado antes mencionado.		
dispos con el fecha 43, 47	rtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado, observa las siciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de de expedición veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos y, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la stablecen:	
L	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
C	"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"	
ε	"Articulo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".————————————————————————————————————	
F	"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"	
s	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
<i>I.</i>	- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos		
RESUELVE		
PRIME verifica	ERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ción administrativa.	
por pe	NDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada ersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de midad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	
momer	ERO Por lo que hace al uso de suelo observado en el establecimiento visitado al nto de la visita de verificación, se determina que la persona moral denominada titular	
dispos	iciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo or en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente	



resolución administrativa.-CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----QUINTO .- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEACDMX/OV/DU/1453/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Terceço de la presente determinación administrativa.-OCTAVO.- CÚMPLASE. Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/\*\*\*\*/ASAG

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS 6/6